

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, C. LIC. FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, ASISTIDO POR EL C. LIC. SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE YUCATAN, A TRAVES DE SU PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, C. PATRICIO JOSE PATRON LAVIADA, QUIEN ES ASISTIDO POR EL LIC. JOSE GUY PUERTO ESPINOSA, SECRETARIO DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL; A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA, EN EL ORDEN INDICADO, COMO LA "SECRETARIA" Y EL "ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es promover un crecimiento con calidad de la economía que induzca, entre otros aspectos, a un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, disminuir la pobreza, abrir espacios a los emprendedores, promover la igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, al mismo tiempo que promueva contar con recursos suficientes y canalizarlos a combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

Consecuentemente, el propio instrumento de planeación señala como uno de los objetivos rectores, el elevar y extender la competitividad del país como condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente, para ello se prevé promover el desarrollo y la competitividad sectorial, crear infraestructura y servicios públicos de calidad, formación de recursos humanos y una nueva cultura empresarial y laboral, promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y de la información, entre otras estrategias.
- III. El Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo del mismo periodo, determina el imperativo de fomentar un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas, promoviendo una intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas y de investigación, así como la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales, empresarios y emprendedores.
- IV. Con el fin de impulsar integralmente el desarrollo empresarial en el país, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, emitió los acuerdos por los que se determinan las Reglas de Operación e Indicadores de Resultados para la asignación de subsidios destinados a: **(1)** la canalización a través del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FAMPYME); **(2)** la canalización a través del Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas (FIDECAP); **(3)** la operación del Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (FOAFI); **(4)** la canalización a través del Programa de Centros de Distribución en Estados Unidos (FACOE), en lo sucesivo denominados conjuntamente como los "FONDOS"; **(5)** la operación del Programa Marcha Hacia el Sur (PMS); **(6)** facilitar a las micro, pequeñas y medianas empresas el acceso a los servicios de consultoría y capacitación especializadas que brinda el Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica (COMPITE), y **(7)** la operación del Centro para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial y la Red Nacional de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial (RED CETRO-CRECE), en lo sucesivo denominados estos últimos tres como los "PROGRAMAS", mismos que fueron

publicados en el **Diario Oficial de la Federación** con fechas 14 de marzo de 2002, 25 de abril, 8 y 15 de mayo y 4 de junio, estos cuatro últimos de 2003.

- V. Por su parte, el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán ha establecido a través del Plan Estatal de Desarrollo 2001-2007, que tiene como objetivos consolidar el desarrollo empresarial como eje prioritario en el Estado, promover agrupamientos industriales en ramas de producción estratégicas, apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa con créditos accesibles y fomentar el flujo de inversión extranjera directa, generar condiciones propicias para atraer inversión directa, nacional y extranjera, promover la incorporación del sector comercial informal al sector formal, contar con un marco legal adecuado, promover los cambios para dar certidumbre a quien otorga un crédito, incrementar la promoción y la difusión de las actividades relacionadas con la importación y exportación de productos, contar con un banco de datos con información útil y oportuna, en materia de comercio exterior.
- VI. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional y establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa entre las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, con fecha 30 de diciembre de 2002 y en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, el titular del Poder Ejecutivo Federal publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

DECLARACIONES

1. DECLARA LA “SECRETARIA” QUE:

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias; promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana, y regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.
- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o., 2o. inciso A fracción IV, 3o., 4o., 6o. fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los CC. Lic. Fernando de Jesús Canales Clariond y Lic. Sergio Alejandro García de Alba Zepeda, en sus caracteres de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. Con base en las disposiciones contenidas en los artículos 51, 52 y 54 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003 y correlativos del año 2002, 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, esta dependencia emitió los acuerdos a que se refiere el punto IV del apartado de antecedentes del presente Convenio.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto en el oficio número 712.03.015 de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía de fecha 28 de enero de 2003, cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes a los “FONDOS” y “PROGRAMAS” a su cargo.
- 1.6. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la “SECRETARIA” celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el “ESTADO” para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional,

establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

- 1.7. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

2. DECLARA EL “ESTADO” QUE:

- 2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 12 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, es un Estado Libre y Soberano en su régimen interno que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios de coordinación en nombre del mismo, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.
- 2.2. Es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la “SECRETARIA”, para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Yucatán.
- 2.3. Con fundamento en los artículos 12 y 44 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 6, 8, 11 fracción XII y 42 fracciones V y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán; 48 y 49 de la Ley Estatal de Planeación, el C. Patricio José Patrón Laviada, en su carácter de Gobernador del Estado y el C. Lic. José Guy Puerto Espinosa, en su carácter de Secretario de Desarrollo Industrial y Comercial, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- 2.4. Señala como domicilio el predio número 514 de la Calle 59, entre las calles 62 y 64 del centro de la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, con código postal 97000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como 12 y 44 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 11 fracción XII y 42 fracciones V y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán; 48 y 49 de la Ley Estatal de Planeación, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación entre la “SECRETARIA” y el “ESTADO” para promover el desarrollo económico en el Estado de Yucatán, a través del fomento a la creación y fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa; el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; el incremento de su participación en los mercados y, en general, las iniciativas que en materia económica se presentan para impulsar el desarrollo integral de esa entidad federativa.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- La “SECRETARIA” y el “ESTADO” con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, convienen en actuar de manera conjunta y consolidar recursos en las siguientes materias y actividades de coordinación:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Yucatán;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de la micro, pequeña y mediana empresa, en lo sucesivo referido en este instrumento como las “MIPYMES”, considerando las necesidades, el potencial y vocación del Estado o sus regiones;
- III. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- IV. Promover de manera coordinada las acciones de fomento para la competitividad de las “MIPYMES”;

- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII. Promover el acceso financiero para las "MIPYMES";
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- X. Promover la aplicación de incentivos y apoyos para el desarrollo de la competitividad de las "MIPYMES";
- XI. Apoyar los "FONDOS" y los "PROGRAMAS" a que se refiere el numeral IV del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación y que son operados por la "SECRETARIA", y
- XII. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios de coordinación con los municipios y convenios de concertación con los organismos sociales y privados, a fin de fortalecer su participación en el desarrollo económico del Estado de Yucatán.

Las anteriores materias y actividades, son indicadas de forma enunciativa, sin perjuicio de que la "SECRETARIA" y el "ESTADO" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

ADENDAS DEL CONVENIO

TERCERA.- En el caso de que la "SECRETARIA" y el "ESTADO" determinen la necesidad de elaborar los programas y adendas relativas a la ejecución de las materias y actividades que se contienen en la cláusula precedente, establecen que éstos deberán considerar la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, los calendarios de ejercicio, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como la referencia a los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, debiendo identificarlos mediante un número progresivo.

FONDOS Y PROGRAMAS

CUARTA.- Para el desarrollo, ejecución y otorgamiento de subsidios y apoyos de los "FONDOS" y los "PROGRAMAS", las partes convienen en sujetarse en las disposiciones contenidas en los acuerdos que determinan las Reglas de Operación e Indicadores de Resultados para la asignación de subsidios, publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en las disposiciones que deriven de éstos.

DISTRIBUCION DE RECURSOS

QUINTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2003, la "SECRETARIA" señala que a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, tiene un monto destinado por cada uno de los "FONDOS" y los "PROGRAMAS" conforme a lo siguiente:

Fondo o Programa	Presupuesto asignado conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación 2003 (cifras en millones de pesos)
FAMPYME	180.0
FIDECAP	261.5
FOAFI	150.0
FACOE	79.0
PMS	150.0
COMPITE	21.1
Red CETRO-CRECE	170.0

TOTAL

1,011.6

La asignación y ejercicio de los recursos señalados, invariablemente estarán sujetos a las respectivas Reglas de Operación de cada uno de los "FONDOS" y los "PROGRAMAS", así como a los manuales de operación y procedimientos, que establecen conjuntamente, los términos y condiciones para asignar y ejercer los subsidios o apoyos a los proyectos que sean presentados tanto por el "ESTADO", como por los restantes gobiernos estatales, el correspondiente al Distrito Federal, los gobiernos municipales, así como los organismos e instituciones sociales y privadas; en consecuencia, el señalamiento del presupuesto federal se realiza sólo con efectos declarativos.

SEXTA.- En el caso específico de los proyectos con cargo a los "FONDOS" que presente el "ESTADO", la "SECRETARIA" procurará en todo momento la asistencia y orientación al "ESTADO", por lo que ambas partes buscarán apoyar a los mejores proyectos de acuerdo con el impacto esperado en el desarrollo económico, la protección y generación del empleo, el desarrollo regional, la viabilidad y la multiplicación de recursos a través de mayores aportaciones de los diferentes participantes.

Asimismo, las partes establecen que los proyectos serán sujetos a la evaluación, selección y aprobación en los términos de las Reglas de Operación de los "FONDOS", a través de los consejos directivos de cada uno de ellos.

COORDINACION PARA LOS FONDOS

SEPTIMA.- Con base en lo dispuesto en la cláusula anterior, las partes, con el fin de establecer las bases de asignación y el ejercicio de los recursos de los "FONDOS" y los correspondientes al "ESTADO", suscribirán "ADENDAS" en los términos de la cláusula tercera del presente acuerdo de voluntades, en los que se procurará que las aportaciones sea en partes iguales, sin perjuicio de lo establecido en las Reglas de Operación de los "FONDOS", mismas que serán destinadas, invariablemente, al apoyo de las "MIPYMES" en el Estado de Yucatán.

Adicionalmente, en la formulación de las "ADENDAS" inherentes a los "FONDOS", se deberá indicar inequívocamente las líneas o tipos de apoyo en las que se comprometa la aportación de los recursos financieros, así como los proyectos productivos de los beneficiarios a través de las cédulas de registro y aprobación a que se refieren los "FONDOS".

OCTAVA.- La "SECRETARIA", con base en la suficiencia presupuestal autorizada en el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente y por conducto de las unidades administrativas competentes, realizará las asignaciones presupuestales que respaldan los recursos y las erogaciones que se comprometan en las "ADENDAS".

En su caso, los depósitos de los recursos federales con cargo a los "FONDOS", estarán sujetos a la presentación previa por parte del "ESTADO" del recibo que en derecho corresponda, identificando los recursos de cada uno de los "FONDOS".

Asimismo, el "ESTADO" se compromete a contar con una cuenta específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos, así como la descripción de los proyectos que hubieren resultado apoyados con recursos de los "FONDOS", misma que deberá ser registrada ante la Tesorería de la Federación de conformidad con las disposiciones federales aplicables.

NOVENA.- Conforme al calendario ministraciones que se establezca en las "ADENDAS", el "ESTADO" se obliga a canalizar los recursos de los "FONDOS" a los beneficiarios de cada proyecto aprobado en términos de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de los "FONDOS", el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2003, los manuales de operación y procedimientos, que le serán dados a conocer por la "SECRETARIA" a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, el "ESTADO" se obliga a que los instrumentos contractuales que se celebren con los beneficiarios para el otorgamiento final de los apoyos derivados de las "ADENDAS", precisarán que los recursos públicos entregados son sujetos a las acciones de vigilancia, control y evaluación de las autoridades federales y estatales competentes.

DECIMA.- Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio y que se realicen con cargo a los "FONDOS", serán considerados como

subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados al “ESTADO” y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Además de lo anterior, las partes acuerdan que todos los proyectos que sean considerados para el apoyo de los “FONDOS”, en ningún caso comprenderán aquellas que tengan dependencia con la estructura orgánica de la Administración Pública, centralizada o paraestatal, del Estado de Yucatán.

DECIMA PRIMERA.- En el ejercicio de los recursos asignados con base en las Reglas de Operación de los “FONDOS”, el “ESTADO” particularmente se obliga a:

- I. Asesorar, orientar e informar a las “MIPYMES” beneficiarias de los “FONDOS”, sobre los términos y condiciones del desarrollo de los proyectos productivos, particularmente de los contenidos en las cédulas de registro y aprobación;
- II. Entregar los recursos financieros establecidos en las “ADENDAS” para apoyar específicamente a los proyectos aprobados;
- III. Promover las acciones que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de la participación de los municipios, cámaras nacionales, regionales y estatales, organismos empresariales, asociaciones civiles y demás grupos sociales y privados que, en su caso, se comprometan al apoyo de los proyectos referidos en las cédulas de registro y aprobación; consecuentemente, el “ESTADO” deberá suscribir instrumentos específicos para la administración de los recursos que le sean entregados con cargo a los “FONDOS”;
- IV. Dar, de manera conjunta con el representante en el Estado de Yucatán de la “SECRETARIA”, seguimiento a la ejecución de los proyectos aprobados en lo general y al cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios en particular, conforme los procedimientos que determine la “SECRETARIA”;
- V. Informar a la “SECRETARIA”, por conducto de su representante en el Estado, trimestralmente los indicadores de resultados contenidos en los “FONDOS” y un informe final en el que se señale los resultados obtenidos en cada proyecto, de conformidad con los lineamientos que establezca la “SECRETARIA”, sin perjuicio de la información y comprobación que, en su caso, soliciten las secretarías de: Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades competentes, y
- VI. En general, todas aquellas que resulten necesarias para el eficaz cumplimiento de cada proyecto.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que podrán modificar, suspender o cancelar la ministración de los recursos asignados a los proyectos, obras o servicios con sujeción a lo dispuesto en las Reglas de Operación de los “FONDOS”, cuando:

- I. Los recursos federales o estatales asignados a los proyectos se utilicen para fines distintos a los establecidos en este instrumento o en las “ADENDAS” que deriven del mismo, y en lo general exista contravención de las disposiciones legales aplicables;
- II. No se rinda oportunamente los informes a que se refiere la cláusula anterior y demás información y documentos previstos en las “ADENDAS”, los “FONDOS” y manuales de operación y procedimientos, o bien, éstos contengan notoriamente información falsa o alterada;
- III. Con motivo de la inviabilidad de los proyectos aprobados, en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- IV. Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado para las partes, y
- V. En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos por las partes en este Convenio de Coordinación o sus “ADENDAS”.

CONTROL OPERATIVO Y FINANCIERO

DECIMA TERCERA.- Considerando las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2003, y 8 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el presente ejercicio fiscal, la "SECRETARIA" y el "ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos, antes del 31 de diciembre de 2003.

Sin perjuicio de lo anterior, los recursos federales debidamente asignados y devengados en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales, pero no entregados a los beneficiarios, podrán trascender el ejercicio fiscal, en caso contrario, el "ESTADO", en los términos que señale la "SECRETARIA", deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, en un plazo que no excederá de 15 días naturales contados a partir del 31 de diciembre de 2003, el saldo de la cuenta específica referida en la cláusula octava, incluyendo aquellos que resulten de rendimientos financieros e intereses y, en su caso, aquellos que existan sin asignación o con motivo de la cancelación de proyectos conforme a lo dispuesto en las Reglas de Operación de los "FONDOS".

DECIMA CUARTA.- Por su parte, el "ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, recabará y conservará en custodia la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los recursos, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales, asimismo, deberá llevar el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, los avances trimestrales físico-financieros y realizar un cierre de ejercicio, el cual deberá ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año 2004.

PLANEACION E INFORMACION

DECIMA QUINTA.- A fin de que el Estado de Yucatán cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica el "ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para la competitividad de las "MIPYMES". Ambas partes se comprometen con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006.

DECIMA SEXTA.- El "ESTADO" procurará que en la formulación de la política económica se prevea una visión de largo plazo para elevar la productividad y competitividad en el Estado de Yucatán de las "MIPYMES", así como la formulación de instrumentos que permitan la evaluación y actualización de manera incluyente de los sectores público, privado y social.

DECIMA SEPTIMA.- Por su parte, la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con el "ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

DECIMA OCTAVA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES" de conformidad a la "ADENDA" que suscriban ambas partes.

INVESTIGACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA

DECIMA NOVENA.- El "ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en participar en la promoción y difusión de acciones y programas de investigación y transferencia tecnológica.

VIGESIMA.- El "ESTADO" se compromete a identificar los proyectos prioritarios de investigación y transferencia tecnológica, mismos que deberán hacerse del conocimiento de la "SECRETARIA".

Por su parte, la "SECRETARIA" se compromete apoyar complementariamente al "ESTADO" en la realización de los talleres de identificación y captura de necesidades y/o demandas científico-tecnológicas para la modernización, desarrollo y transferencia tecnológica de las "MIPYMES".

La "SECRETARIA" apoyará al "ESTADO" en la difusión de sus demandas ante la comunidad científica y tecnológica.

VIGESIMA PRIMERA.- Los proyectos prioritarios de investigación y desarrollo tecnológico, serán apoyados por la "SECRETARIA" a través del Fondo Sectorial de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Económico, siempre y cuando cumplan con las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación, la convocatoria que emita el Comité Técnico y se cuente con la suficiencia presupuestal requerida.

VIGESIMA SEGUNDA.- Una vez dictaminadas favorablemente las propuestas de investigación o transferencia tecnológica por el Fondo Sectorial de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Económico, el "ESTADO" se compromete a aportar a dicho fondo, en una proporción de 1:1, la cantidad que se comprometa mediante la "ADENDA" respectiva, mismo que formará parte integral de este instrumento jurídico.

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

VIGESIMA TERCERA.- La "SECRETARIA" y el "ESTADO" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

VIGESIMA CUARTA.- Para tal efecto, las partes convienen en formular un programa estatal que permita como meta indicativa y en forma gradual, la planeación de corto, mediano y largo plazo para alcanzar un mínimo de 35% treinta y cinco por ciento de las adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública a cargo de las "MIPYMES".

CONSEJO ESTATAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

VIGESIMA QUINTA.- El "ESTADO" manifiesta que, cuenta con un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, creado mediante acuerdo de la reunión de su Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, efectuada el 28 de abril de 2003 y publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día 24 de julio de 2003; en consecuencia, y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 24 y 25 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad en la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, realizará las funciones asignadas a los Consejos Estatales para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

VIGESIMA SEXTA.- Con base en la cláusula vigésima quinta, dicho Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

- I. Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";
- II. Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- III. Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante la "SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA SEPTIMA.- La "SECRETARIA" y el "ESTADO" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación y cooperación previstas en el presente Convenio de Coordinación.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los "FONDOS" y/o "PROGRAMAS": FAMPYME, FIDECAP, FOAFI, FACOE, PMS, COMPITE, RED CETRO-CREECE, deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGESIMA OCTAVA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, la “SECRETARIA” y el “ESTADO”, en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por su parte, la “SECRETARIA” designa a su Delegado en el Estado de Yucatán, con domicilio en la avenida Colón número 501 C., despacho 305, edificio Plaza Colón, entre las calles 60 y 62, en la ciudad de Mérida, Yucatán.

Por su parte, el “ESTADO” designa a su Secretario de Desarrollo Industrial y Comercial, con domicilio en el predio número 514 de la Calle 59 entre 62 y 64, en el centro de la ciudad de Mérida, Yucatán.

La designación que en este Convenio de Coordinación señala la “SECRETARIA”, se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

VIGESIMA NOVENA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico;
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a la “SECRETARIA” y al “ESTADO”, cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Yucatán.

CONVENCIONES GENERALES

TRIGESIMA.- El personal que cada una de las partes designe para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará subordinación de ninguna especie con la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de que preste sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realice labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

TRIGESIMA PRIMERA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del “ESTADO” o la contravención a las disposiciones legales por éste, la “SECRETARIA” podrá suspender temporal o definitivamente la ministración de los recursos pactados.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los recursos federales aportados por la “SECRETARIA”.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

TRIGESIMA TERCERA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido

cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA CUARTA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula trigésima segunda de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá el 31 de diciembre de 2003.

TRIGESIMA QUINTA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y el "ESTADO" continuarán ejerciendo los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA SEXTA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, a los veinte días del mes de agosto de dos mil tres.-
Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.-
El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.-
Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, **Patricio José Patrón Laviada**.- Rúbrica.-
El Secretario de Desarrollo Industrial y Comercial del Estado de Yucatán, **José Guy Puerto Espinosa**.- Rúbrica.

DECISION del Panel relativa al segundo informe de devolución del Departamento de Comercio de fecha 27 de mayo de 2003 sobre la Revisión de la Resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de Cemento Gray Portland y Clinker procedentes de México (7a. Revisión Administrativa) caso USA-MEX-99-1904-03.

Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio.

REVISION ANTE UN PANEL BINACIONAL CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1904 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE

_____)	
EN MATERIA DE:)	
_____)	
Cemento Gray Portland y Clinker)	Archivo del Secretariado No.
proveniente de México; Resultados Finales)	USA-MEX-99-1904-03
de la Séptima Revisión Administrativa)	
Antidumping (agosto 1o., 1996-julio 31, 1997))	
_____)	

DECISION DEL PANEL RELATIVA AL SEGUNDO INFORME DE DEVOLUCION DEL DEPARTAMENTO DE COMERCIO DE FECHA 27 DE MAYO DE 2003

PANEL:

- Louis S. Mastriani, Presidente.
- Gustavo Vega Cánovas.
- Mark R. Joelson.
- Kevin C. Kennedy.
- Ruperto Patiño Manffer.

REPRESENTANTES LEGALES:

- Por CEMEX, S.A. de C.V. ("CEMEX"): Manatt, Phelps & Phillips (Irwin P. Altschuler, Esq., Jeffrey S. Neeley, Esq., y Kasey L. Iovino, Esq.)
- Por Cementos de Chihuahua, S.A. de C.V.: White & Case (Walter J. Spak, Esq., Gregory J. Spak, Esq., y Kristina Zissis, Esq.)
- Por The Southern Tier Cement Committee: King & Spalding (Joseph W. Dorn, Esq., Michael P. Mabile, Esq., y J. Michael Taylor, Esq.)

Por la Autoridad Investigadora: Departamento de Comercio de los EUA, Oficina del Abogado en Jefe de la Administración de Importaciones. (David W. Richardson, Esq.)

El 27 de mayo de 2003, el Departamento de Comercio ("DOC" por sus siglas en inglés) emitió su Segundo Informe Final de Devolución en este asunto.¹ Dos asuntos han sido reclamados ante este Panel: (1) CEMEX, S.A. de C.V. ("CEMEX") impugna la aplicación hecha por el DOC de las ventas de Cementos de Chihuahua, S.A. de C.V. ("CDC") de cemento NOM I a las ventas de la planta de CEMEX en Hidalgo; y (2) CDC reclama la decisión del DOC de aplicar la mejor información disponible para CDC, al calcular el margen específico de dumping para CDC.

En cuanto al primer alegato, este Panel rechaza unánimemente la reclamación de CEMEX, y confirma el Informe de Devolución del DOC. El Panel concluye que la aplicación del DOC de las ventas de CDC de cemento NOM I a las ventas de la planta de CEMEX en Hidalgo está respaldada por pruebas sustanciales y de cualquier forma, de conformidad con la legislación. El Panel observa que el DOC utilizó exactamente la misma metodología y obtuvo exactamente la misma opción de mejor información disponible en los Resultados Finales, la primera devolución, y la segunda devolución. Debido a la previa ratificación hecha por este Panel a la selección del DOC de mejor información disponible, concluimos que la metodología del DOC para elegir la mejor información disponible es la regla del caso. Ver en Sanford Fork & Tool Co., 160 U.S. 247, 255 (1895); Briggs v. Pennsylvania R.R. Co., 334 U.S. 304, 306 (1948). Al llegar a esta decisión, el Panel confirma la aceptación del DOC del documento presentado por el Southern Tier Cement Committee ("STCC") del 16 de mayo de 2003, en el cual afirma que existe un error administrativo en el cálculo del margen hecho por el DOC. Ver, p. ej. Neenah Foundry Co. v. United States, 142 F. Sup. 2d. 1008, 1018 (Ct. Int'l Trade, 2001) ("Siempre queda dentro de la discrecionalidad de una [...] agencia administrativa el flexibilizar o modificar sus reglas de procedimiento adoptadas para la transacción metódica de negocios ante ella, cuando en un caso dado el fin de la justicia lo requiere.") (citando American Farm Lines v. Black Ball Freight Service, 397 U.S. 532 (1970)).

Con relación al segundo alegato, este Panel devuelve su decisión al DOC de aplicar a CDC la mejor información disponible, al calcular el margen de dumping específico para CDC.² Es indiscutible que CDC cooperó totalmente con el DOC en la séptima revisión administrativa. CDC respondió completamente y con exactitud a todos los requerimientos de información, estuvo dispuesta y disponible para cualquier verificación que la autoridad hubiere querido efectuar, participó en la audiencia del DOC, y cooperó en todos los aspectos durante esta revisión. Es práctica del DOC el rehusarse a aplicar la mejor información disponible a una empresa que hubiere cooperado durante una investigación aun cuando dicha empresa tuviere algunas conexiones con una empresa que no hubiere cooperado en la investigación. Por ejemplo, en Live Cattle from Canada, 64 Fed. Reg. 56739 (21 de octubre de 1999), el DOC no impuso la mejor información disponible a las empresas que cooperaron dentro de un grupo aun cuando una de las empresas en dicho grupo no cooperó. Por el contrario, el DOC aplicó sólo parcialmente la mejor información disponible a aquellas empresas del grupo que sí cooperaron. Ver 64 Fed. Reg. Pág. 56745. Ver también Fresh Cut Flowers from Mexico, USA-95-1904-05 ("El Panel determina que el Departamento [de Comercio] determinó adecuadamente que los Reclamantes presentaron aseveraciones engañosas y evasivas concernientes a sus respectivos estados fiscales, y que el Departamento [de Comercio] invocó debidamente la mejor información disponible ("BIA" por sus siglas en inglés) de acuerdo con la evidencia sustancial contenida en el expediente en esta acción. Sin embargo, el margen de BIA de primera instancia impuesto por el DOC no está justificado por la evidencia sustancial en el expediente y tampoco es acorde con la legislación. Basándose en la evidencia sustancial en el expediente, el Panel devuelve la acción con instrucciones de asignar el margen de segunda instancia de 18.20 por ciento, el cual es tomado de la investigación original del DOC, y toma en consideración la importante cooperación provista por los Ranchos.").

Adicionalmente al caso de Live Cattle from Canada, observamos que los otros casos citados por STCC para sustentar su propuesta de que este Panel debe aplicar la mejor información disponible en contra de CDC no son pertinentes a la situación de hecho en el presente caso. Específicamente, en Welded Large Diameter Line Pipe for Mexico, 67 Fed. Reg. 566 (4 de enero de 2002), y en Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products from Taiwan, 66 Fed. Reg. 49618 (28 de septiembre de 2001), el DOC concluyó que ambas empresas demandadas no habían cooperado en la investigación. Por su parte, en Circular Welded Non-Alloy Steel Pipe from the Republic of Korea, 63 Fed. Reg. 32833 (16 de junio de 1998), las dos empresas colapsadas omitieron reportar cierta información en una sola respuesta.³

En resumen, ningún caso (o disposición, o regulación) apoya la propuesta de que se debería aplicar la mejor información disponible a una empresa que ha cooperado, y que está colapsada a una empresa que no

¹ Este es el Segundo Informe de Devolución del DOC. El primer Informe de Devolución del DOC fue emitido el 27 de septiembre de 2002.

² Los Panelistas Joelson y Kennedy difieren en este punto. Ver páginas 6 a 12, infra.

³ A pesar de esta falta de reporte, el DOC aplicó la información disponible no desfavorable a la entidad colapsada, no la mejor información disponible.

ha sido cooperadora. Por lo tanto, nosotros devolvemos este punto al DOC, ya que concluimos que la decisión del DOC en este asunto ha sido demostrablemente arbitraria y caprichosa, así como contraria a derecho. Al devolver este punto, hacemos notar que la discrecionalidad del DOC al elaborar sus deducciones adversas no es ilimitada. Ver, p. ej. Kao Hsing Chang Iron & Steel Corp. v. United States, 206 F. Sup. 2d. 1297, 1304 (Ct. Int'l Trade, 2002); Nippon Steel Corp. v. United States, 146 F. Sup. 2d. 835, 845 (Ct. Int'l Trade, 2001). También señalamos que la intención de la política y propósito de la mejor información disponible (conceder a los demandados un incentivo para cooperar en el futuro y asegurar posteriores cumplimientos)⁴ - no serviría al aplicar la mejor información disponible para CDC. CDC y CEMEX eran empresas separadas (entre otras cosas, con distintas administraciones, estados financieros y respuestas de cuestionarios) durante la séptima revisión administrativa. Aplicar la mejor información disponible a CDC no serviría a los propósitos implícitos del uso de la mejor información disponible, ya que CDC, como se ha explicado anteriormente, fue totalmente cooperadora durante esta revisión.

Al devolver, ordenamos al DOC aplicar la información disponible no desfavorable a CDC para las ventas de la planta de Hidalgo. Esto es, instruimos al DOC sobre aplicar las ventas de CEMEX de cemento ASTM Tipo V, vendido como cemento Tipo I, para la planta de Hidalgo. Al hacerlo, observamos que CDC llama a la aplicación de información disponible no desfavorable: "justa y consistente con los casos del Departamento [de comercio] y la CIC en la aplicación de información disponible a empresas que sí han cooperado y que están colapsadas a empresas a las que la mejor información disponible adversa es aplicable". Ver Comentarios de Refutación de CDC. 14 de julio de 2003. Pág. 7, y señala que "tal cantidad sería representativa de las ventas de Tipo V para propósitos de comparación, y, al mismo tiempo, no sancionaría a CDC. El Departamento [de Comercio] puede lograr esto fácilmente mediante un simple cambio en el lenguaje de programación, el cual es presentado en el Anexo 2." Ver Comentarios de CDC. 16 de junio de 2003. Pág. 9.

Este Panel devuelve al DOC su decisión de aplicar la mejor información disponible a CDC al calcular el margen específico de dumping para CDC, con el fin de que dé cumplimiento a las instrucciones del Panel dentro de los 30 días siguientes, a partir de la fecha de esta opinión del Panel.

Opinión Disidente de los Panelistas Joelson y Kennedy, Concerniente a la Opinión de la Mayoría del Panel de Devolver al DOC su Decisión Para Aplicar Parcialmente la Mejor Información Disponible a la Entidad Colapsada de CEMEX/CDC.

Diferimos de la opinión de la mayoría de este Panel sobre devolver al DOC su decisión para aplicar parcialmente la mejor información disponible para la entidad colapsada CEMEX/CDC. Para nosotros, el punto se reduce a la cantidad de deferencia que debe concederse al DOC cuando la legislación aplicable y los antecedentes legislativos son silenciosos respecto al asunto específico ante el Panel. Para decidir si una determinación, opinión, o conclusión del DOC no es "acorde a derecho", este Panel debe realizar el análisis a dos niveles establecido en Chevron U.S.A. Inc. v. Natural Resources Defense Council, Inc., 467 U.S. 837 (1984).

En el primer nivel, este Panel debe revisar la interpretación del DOC de la disposición legal para determinar si el "Congreso se ha pronunciado directamente sobre el asunto preciso en cuestión". Id. Pág. 842. "Para establecer si el Congreso ha tenido una intención en el asunto preciso en cuestión... [este Panel]... emplea las 'herramientas tradicionales de interpretación legal.'" Timex V.I., Inc. v. United States, 157 F. 3d. 879, 882 (Fed. Cir. 1998) (citando Chevron, 467 U.S. Pág. 843 n.9). "la primer y más prominente 'herramienta' a ser usada es el texto de la disposición, dándole su sentido simple. Debido a que el texto de la disposición es la expresión final de la intención del Congreso, si el texto responde la cuestión, ese es el final del asunto." Id. (citado en Windmill Int'l Pte., Ltd. v. United States, 193 F. Sup. 2d. 1303, 1305-06 (Ct. Int'l Trade, 2002)). Más allá del texto de la disposición, "las herramientas de interpretación legal incluyen los antecedentes legislativos de la disposición, la estructura de la disposición, y los cánones de la interpretación legal." Steel Auth. of India, Ltd. v. United States, 146 F. Sup. 2d. 900, 905 (Ct. Int'l Trade, 2001).

Si después de llevar a cabo el primer nivel de análisis, el Panel concluye que la disposición es ambigua en relación con el asunto específico, el Panel procederá a efectuar un segundo nivel de análisis. Id. Pág. 906. En este segundo nivel, "la cuestión legal se limita a si la interpretación legal hecha por la agencia es una interpretación permisible de la disposición." Id. Esto implica una investigación sobre la razonabilidad de la interpretación del DOC. Windmill, 193 F. Sup. 2d. Pág. 1306. Si el DOC ha actuado de manera razonable, este Panel no puede sustituir su juicio por aquél de la agencia. Id. En cambio, el Panel debe aceptar la

⁴ Ver, p. eje. F.lli De Cecco di Filippo Fara S. Martino S.p.A. v. United States, 216 F.3.d 1027, 1032 (Fed. Cir. 2000) (indicando que el propósito de la mejor información disponible es "conceder a los demandados un incentivo para cooperar"); Allied-Signal Aerospace Co. v. United States, 996 F.2d. 1185 (Fed. Cir. 1993) (señalando que la política del DOC de no aplicar la misma severa mejor información disponible a aquellas empresas que sí cooperan es bien conocida y tiene la intención de "promover el futuro cumplimiento").

interpretación razonable hecha por el DOC, Steel Authority, 146 F. Sup. 2d. Pág. 906, y debe "sostener la decisión, si es razonable y fundada en el expediente como un todo, incluyendo cualquier detracción justa de la sustancia de la evidencia." Windmill, 193 F. Sup. 2d. Pág. 1306. Al determinar si la interpretación del DOC es razonable, este Panel "considera la siguiente lista no excluyente de factores: los términos expresos de las disposiciones en cuestión, los objetivos de aquellas disposiciones, y los objetivos del esquema antidumping, como un todo." Id.

Basado en los principios antes mencionados, el criterio de revisión aplicable requiere que este Panel confirme el informe de devolución del DOC, si éste es: (a) fundado en evidencia sustancial en el expediente; y (b) no contrario a derecho, aun si este Panel hubiera alcanzado una conclusión diferente de haber considerado el caso de novo. Al aplicar la deferencia de Chevron en este caso, creemos que el DOC ha actuado razonablemente al tratar a la entidad colapsada CEMEX/CDC como una sola entidad para los propósitos de aplicar parcialmente la mejor información disponible. En el contexto de una situación de entidad colapsada, la decisión del DOC de atribuir a CDC la respuesta inadecuada de CEMEX, respecto a las ventas de la planta de Hidalgo, no puede ser considerada como fuera de los límites de la razón.

La práctica de colapsar llevada a cabo por el DOC está codificada en la disposición 19 C.F.R. 351.401(f), y dice en parte lo siguiente:

La Secretaría tratará a dos o más productores afiliados como una sola entidad, cuando dichos productores tengan instalaciones de producción para productos similares o idénticos que no requerirían reinstrumentación sustancial de cada instalación para poder reestructurar las prioridades de manufactura, y la Secretaría concluye que hay un significativo potencial de manipulación de precios o de producción. [Énfasis añadido]

La práctica del DOC de tratar a las partes relacionadas cercanamente como un solo exportador o productor, para propósitos de una investigación antidumping, es bien conocida, y ha sido constantemente confirmada por los tribunales, bajo el principio de Chevron, de que la agencia puede llenar los huecos o lagunas del esquema legal. Ver, P. Ej. AK Steel Corp. v. United States, 34 F. Sup. 2d. 756, 764-65 (Ct. Int'l Trade, 1998), en parte en otras bases, 226 F. 3d. 1361 (Fed. Cir. 2000); Koenig & Bauer-Albert AG v. United States, 90 F. Sup. 2d. 1284, 1286-88 (Ct. Int'l Trade, 2000).

En este caso, el DOC llevó a cabo las acciones necesarias de acuerdo con la legislación para colapsar a CEMEX y CDC. Ver 64 Fed. Reg. 13148, 13152 (17 de marzo de 1999). Si es apropiado colapsar a CEMEX y CDC no es asunto de este Panel. Efectivamente, CDC no está reclamando la decisión del DOC de colapsarla con CEMEX. Al contrario, CDC obtuvo exitosamente una devolución de parte del Panel y un informe de devolución subsiguiente del DOC que le permitió obtener el beneficio del colapso, al comparar sus ventas en los EUA con las ventas mexicanas de CEMEX. Antes de que CDC buscara el beneficio del colapso, el DOC había comparado las ventas de CDC en los EUA con las ventas mexicanas de CDC, y no había atribuido la mejor información parcialmente disponible a CDC. Ahora, en el curso de la segunda devolución del procedimiento de panel de la séptima revisión administrativa, el DOC concedió el requerimiento de CDC de comparar sus ventas en los EUA con las ventas de CEMEX en el mercado doméstico de cemento Tipo V. Como parte de este acercamiento modificado, el DOC también aplicó parcialmente la mejor información disponible a la entidad colapsada CEMEX/CDC (el motivo para aplicar parcialmente la mejor información disponible, en primer lugar, fue la imposibilidad del DOC de verificar la información relativa al cemento vendido en la planta de CEMEX en Hidalgo). No vemos cómo puede considerarse esta decisión como un abuso de la discrecionalidad de parte del DOC, o cómo puede este Panel revertir al DOC a la luz de la deferencia que debemos conceder a la práctica y juicio de la agencia.

Desde nuestro punto de vista, los precedentes que cita la mayoría no controlan este asunto en ningún sentido. El caso legal en el que se basa la mayoría establece que la discrecionalidad del DOC en la aplicación de la mejor información disponible no es ilimitada o desenfrenada. No tenemos nada en contra de tal proposición. Sin embargo, los casos no dan ninguna luz en la cuestión precisa que enfrentamos aquí, sobre aplicar la mejor información disponible a una entidad colapsada, en la que uno de los demandados sí ha cooperado y el otro no.

Tampoco la práctica pasada del DOC en esta área es particularmente iluminadora. Por ejemplo, en Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products from Taiwan, 65 F.R. 13,943 (15 de marzo de 2000), tal como lo señala la mayoría, el DOC concluyó que ambos demandados colapsados no habían cooperado, al aplicar la mejor información disponible a la entidad colapsada. Sin embargo, esa determinación no hace verdadera a la propuesta alternativa defendida por la mayoría de que a la empresa que cooperó no debe aplicársele la mejor información disponible debido a la conducta del codemandado que no ha sido cooperador. Aún más, el caso

Live Cattle from Canada, 64 F.R. 56,739 (21 de octubre de 1999), tampoco es dispositivo de la práctica de la agencia. Lo que hizo el DOC ahí fue aplicar únicamente información parcial, en lugar de la mejor información total adversa disponible en contra de la parte no cooperadora, en reconocimiento al hecho de que las otras partes colapsadas sí habían cooperado. En otras palabras, la parte no cooperadora se benefició de la cooperación de las otras partes colapsadas. Al final, sin embargo, los pecados de la parte no cooperadora fueron, de hecho, pagados por las partes que sí cooperaron, aunque de alguna manera en una forma diluida, como resultado del promedio de los márgenes de dumping. En otras palabras es un hecho que las empresas que cooperan no escapan libremente de la falta de cooperación de sus codemandados.

Aún más, el caso de Live Cattle from Canada involucró una situación en la que las ventas de cada empresa afiliada en los EUA fueron comparadas con sus propias ventas en el mercado doméstico, y no contra las ventas de otra de las partes. Esa es precisamente la situación que CDC evadió exitosamente en la segunda devolución, al convencer al DOC de comparar sus ventas en los EUA con las ventas de CEMEX en el mercado doméstico. Ahora que las ventas de CDC en los EUA han sido comparadas con las ventas de CEMEX en el mercado doméstico, una meta que buscó persistentemente, parece ser eminentemente razonable que también sufra de la desventaja de la falla de CEMEX de presentar adecuadamente los datos necesarios ante el DOC. A efecto de llegar al mismo resultado en nuestro caso, tal como fue alcanzado en el caso de Live Cattle from Canada, las ventas de CDC en los EUA debieron haber sido comparadas con las ventas de CDC en el mercado doméstico, que fue, precisamente, la metodología empleada antes de la devolución, precisamente la metodología de comparación de la cual se quejó CDC, y precisamente la metodología de comparación que el DOC accedió cambiar en la segunda devolución. Desde nuestro punto de vista, CDC quiere ambas opciones, es decir, tener el beneficio de un producto comparado con CEMEX, pero que no se le aplique la mejor información parcialmente disponible.

En suma, si hubiera un caso establecido de derecho o una práctica administrativa establecida en este asunto, por supuesto, sería obligatoria. Pero discernimos que no hay ley o práctica definitiva que soporte el punto de vista de la mayoría y que, por lo tanto, no puede calificar a la decisión del DOC como un abuso de discrecionalidad o como irrazonable, al menos, no consistente con el criterio de revisión. Después de todo, no es para nosotros, el Panel, el afinar la legislación antidumping de acuerdo a lo que creemos que es el mejor acercamiento. Respetuosamente diferimos.

26 de septiembre de 2003.- El Presidente, **Louis S. Mastriani**.- Rúbrica.- **Gustavo Vega Cánovas**, **Mark R. Joelson**, **Kevin C. Kennedy**, **Ruperto Patiño Manffer**.- Rúbricas.